



República Argentina
Provincia de Río Negro
Tribunal de Cuentas

VIEDMA, 11 – SEP – 2013

VISTO:

El Expediente N° 738-“RCA”-2012 del Registro del Tribunal de Cuentas caratulado: “s/Diseño y Diagramación Libro Pinto Río Negro.- Expte. N° 118243/2013.- Agencia Río Negro Cultura.” y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se inician a partir de las observaciones señaladas en el Dictamen “DRC” N° 08/2012 y en el Fallo “DRC” N° 12/2012 ambos de la Dirección de Rendiciones de Cuentas, en relación al examen de la rendición del mes de octubre del año 2010 del Fondo Editorial Rionegrino- Ley F N° 1869 (FER).

Que en ese marco, se advirtieron una serie de observaciones a la contratación directa por la suma de pesos tres mil cien (\$3100) tramitada por Expediente N° 118243-DA-2011 y aprobada por Resolución N° 3332/2011 del registro de la Secretaría General de la Gobernación, por lo que se dispuso la remisión de las actuaciones al área de Juicio de Cuentas.

Que dichas observaciones se describen a continuación:

- 1.- La orden de compra de fojas 20, tiene la misma fecha que la factura y remito de fojas 21 y 22.
- 2.- No se agregó al trámite la muestra del trabajo realizado.
- 3.- No consta la intervención de la Comisión Administradora del Ente. No se acredita la intervención de la Comisión creada por el artículo 2, párrafo 2do. del Decreto N° 51/09.

II.- Que por Ley F N° 1869 se creó el Fondo Editorial Rionegrino (FER), destinado al financiamiento promoción y difusión de la producción literaria, artística y

científica de los autores rionegrinos, el que será administrado conforme con la Ley H Nº 3186 y su reglamentación por la Agencia Río Negro Cultura o el que la sustituya.

Que el artículo 1 del Decreto F Nº 778/2006 reglamentario de la citada Ley, asignó carácter de organismo desconcentrado al Fondo Editorial Rionegrino.

Que asimismo por Decreto Nº 51/2009 se determinó que hasta tanto se pudiera constituir el Consejo Asesor creado por el artículo 2º Inciso g) del Decreto N° 778/06, el integrante del mismo en la Comisión Administradora del Fondo Editorial Rionegrino (FER) será reemplazado por un (1) representante de alguna de las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue. De tal forma, la citada Comisión Administradora quedaba conformada por el Subsecretario de Cultura de la Provincia de Río Negro, en su carácter de Director Interino del Fondo Editorial Rionegrino (FER), la Directora de Administración de la Agencia Río Negro Cultura y el Representante de la Universidad Nacional del Comahue.

Que por otra parte, el artículo 80 del Reglamento de Contrataciones, Anexo II del Decreto H Nº 1737/98, reglamentario de la Ley H Nº 3186, establece que a los efectos de la recepción y conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.

Que así, se advierten que en relación al pago de la factura C nº 0001-00000157 de fecha 01/08/11, por la suma de pesos tres mil cien (\$3.100) emitida por “Ji” de Mariano Blanco en concepto de “*armado y programación Pinto Río Negro*” que: 1) No se acompañó la muestra del material diseñado, y 2) No consta la intervención de la Comisión Administradora del Fondo Editorial Rionegrino.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que no se verifica en el caso de marras un faltante que redunde en perjuicio para el patrimonio del Estado Provincial, corresponde formular una advertencia al entonces Subsecretario y Directora de Administración de la Agencia Río Negro Cultura, para que en lo sucesivo, den estricto a



*República Argentina
Provincia de Río Negro
Tribunal de Cuentas*

la normativa analizada, haciéndole saber además, que la presente advertencia será registrada en este organismo de control, y considerada como antecedente en el examen de futuras rendiciones.

Que igualmente por su escasa magnitud es alcanzada por el principio de insignificancia.

Que el citado principio, de creación jurisprudencial, ha sido invocado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás tribunales inferiores. Es así, que se ha manifestado que: *"..la aplicación del principio de insignificancia deviene no sólo de la tarea del juez en su función interpretativa de las normas y de las pruebas, y es quien determina cuál ha de ser el hecho objeto del proceso y cuál la norma aplicable al caso concreto, por otra parte el principio republicano, cimiento del Estado de derecho, acoge constitucionalmente los principios de proporcionalidad y razonabilidad los cuales demandan una determinada relación entre la lesión al bien jurídico que obliga a intervenir al órgano jurisdiccional en los conflictos particulares y la punición. Por consiguiente, las afectaciones insignificantes de bienes jurídicos "no constituye lesividad relevante a los fines de la tipicidad objetiva, en tanto aquellos principios son un límite al ejercicio del poder punitivo estatal, por lo que la diferencia del Estado en tales hechos no se encuentra legitimada ni por la funcionalidad asignada a la pena, ni desde la perspectiva de protección o asistencia a la víctima, atento a que la desproporción en la punición invertiría los roles asignados"* (Figari, Rubén Enrique, "Otra vez sobre el principio de Insignificancia", publicado <http://www.infojus.gov.ar>).

Que así, corresponde formular una advertencia a los señores Armando Gentili y Mariela Pascal en su carácter de Subsecretario y Directora de Administración de la Agencia Río Negro Cultura respectivamente, y de responsables de la administración y rendición del Fondo Editorial Rionegrino, y a hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Cultura y del Fondo Editorial Rionegrino, que en lo sucesivo, den y exijan el estricto cumplimiento del artículo 80 del Decreto H N° 1737/98 y de los preceptos de la Ley F N° 1869 y su decreto reglamentario.

Que la presente medida se efectúa en virtud de los principios de economía, sencillez y eficacia imperantes en el procedimiento administrativo, consagrados en el artículo 2 inciso b) de la Ley A Nº 2938 y en la inteligencia de que, conforme con lo actuado, la prosecución del procedimiento ocasionaría un dispendio procesal inoportuno.

Que habiendo los citado, cesado en los ejercicios de sus cargos en diciembre de 2011, corresponde notificar al señor Armando Gentili en calle Don Bosco número 254 de la ciudad de Allen, y a la señora Mariela Pascal en calle Río Grande número 1856 de la ciudad de Viedma, por ser los últimos domicilios informado por los nombrados ante este Tribunal de Cuentas.

Que en virtud de lo expuesto en los presentes considerandos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 163 apartado 2 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y artículo 35 y siguientes de la Ley K Nº 2747,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- Aprobar con las salvedades, observaciones y advertencias enunciadas en el exordio de la presente y en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2747, la rendición de cuentas de la contratación directa autorizada por Resolución Nº 3332/2011 del registro de la Secretaría General de la Gobernación, por la suma de pesos tres mil cien (\$3100).

ARTICULO 2º.- Advertir a los señores Armando Gentili y Mariela Pascal, y a las autoridades de la Secretaría de Cultura y del Fondo Editorial Rionegrino que -en lo sucesivo- deberá dar estricto cumplimiento del artículo 80 del Decreto H Nº 1737/98 y a los preceptos de la Ley F Nº 1869 y su decreto reglamentario, y hacer saber a los nombrados que dicha advertencia será registrada en este organismo de control, y considerada como antecedente en el examen de futuras rendiciones.



República Argentina
Provincia de Río Negro
Tribunal de Cuentas

ARTICULO 3º.- El presente Fallo no obsta a la aplicación de las normas relativas al juicio administrativo de responsabilidad, que pudiera corresponder por hechos u omisiones dañinos ajenos a la rendición de cuentas.

ARTICULO 4º.- Firme que se encuentre el presente, procédase a la desagregación del Expediente N° 118243-DA-2011 para su devolución al organismo de origen, juntamente con copia certificada del presente.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

F I R M A D O

Dr. MAXIMILIANO FAROUX
SECRETARIO AUDITOR LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ante mí:

F I R M A D O

Cra. ERIKA F. ACOSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

F I R M A D O

Cr. JUAN HUENTELAF
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

F I R M A D O

Dr. MARCELO PONZONE
VOCAL SUBROGANTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

FALLO “JC” N° 03 /2013.-

LM